

572

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TLAX.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Fecha de Clasificación: 28/09/2016  
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN  
 TLAXCALA  
 Reservado: 1 A 46 FOJAS  
 Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Impliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: C.

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado a la

### PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO

en los términos de la Ley General

de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. **PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16**, de fecha quince de Abril del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** acreditándose con credenciales folios 0278, 0273 y 0279 respetivamente, expedidas por el **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO**, **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** entendiendo dicha visita con el **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Supervisor Administrativo del Proyecto visitado, levantándose al efecto el acta número **PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16**, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Toda vez que en el acta de inspección **PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16**, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis, se detectó que dentro de los límites del predio en donde se desarrolla el proyecto denominado **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** ubicado en el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, la existencia de materias primas forestales derribado fuera del polígono Autorizado para Cambio de Uso de Suelo; con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TLAX.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

fundamento en lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 en vigor, y el Artículo 161 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se decretó por los inspectores actuantes como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la siguiente materia prima forestal:

GENERO	FUSTES	
	Volumen (m <sup>3</sup> )	Número de piezas
<i>Juniperus sp</i>	5.266	11
<i>Cupressus sp</i>	21.235	7
<i>Fraxinus sp</i>	6.872	3
<i>Buddleia sp</i>	0.147	1
<i>Crataegus sp</i>	0.077	2
<b>TOTAL</b>	<b>33.597</b>	<b>24</b>

**CUARTO.-** Que mediante escrito de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciséis, recibido en fecha veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, el Representante Legal de la empresa personalidad que acredita con la copia certificada por el Licenciado Notario Público número Cincuenta y Cinco del Distrito Federal, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración número Sesenta dos mil quinientos veintiocho, de fecha ocho de Octubre del año dos mil tres, pasado ante la Fe del Notario Público número cincuenta y cinco del Distrito Federal, en apego al término concedido por el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, y aportó las pruebas que considero convenientes, consistentes en la copia fotostática de los siguientes documentos: **a)** programa de reubicación de individuos arbóreos; **b)** bitácora de actividades "Liverpool Tlaxcala"; **c)** oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre de dos mil trece; **d)** oficio número DFT/G/1360/2014 de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece; **e)** oficio número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece; **f)** oficio número DFT/G/1711/2014 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece; **g)** oficio número D.P.E./U.E./0929 de fecha once de abril de dos mil trece; y, **h)** oficio número D.P.E./U.E./0137 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; y que de la valoración técnica a las pruebas descritas, se concluyó que no son las idóneas para tener por cumplidos los Términos V, VIII, X y XIV contenidos en el oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio

573

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Desarrollo del Proyecto Denominado L a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala; pruebas que se tuvieron por admitidas mediante proveído de fecha primero de Junio del año dos mil dieciséis, así mismo se autorizó el domicilio ubicado en Tlaxcala, Tlaxcala,

señalados en su escrito de referencia para efecto de recibir y recibir notificaciones de carácter personal; proveído que le fue debidamente notificado el día tres de Junio del año dos mil dieciséis.

**QUINTO.-** Que del análisis a la prueba presentada por el , consistente en la copia fotostatica del oficio número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de autorización de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado ubicada en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, documento en el cual en el Término VI establece lo que a la letra dice: "Se autoriza la remoción de la siguiente vegetación para la ejecución del proyecto:"

No.	Nombre científico	Nombre común	No. de individuos
1	<i>Buddleia cordata</i>	Tepozán	5
2	<i>Crataegus pubescens</i>	Tejocote	10
3	<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro	2
4	<i>Eucaliptus camaldulensis</i>	Eucalipto	24
5	<i>Fraxinus Uhdeli</i>	Fresno	2
6	<i>Juniperus flácida var. Poblana</i>	Sabino	105
7	<i>Opuntia spp.</i>	Nopal	101
8	<i>Pinus montezumae</i>	Pino	1
9	<i>Prunus persica</i>	Durazno	2
10	<i>Prunus serótina</i>	Capulín	11
		<b>Total</b>	<b>263</b>

Del análisis realizado al número de árboles y tocones encontrados en el área fuera de la autorizada para realizar el cambio de uso de suelo y los autorizados para realizar su remoción en el oficio anteriormente señalado se tiene lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

No.	Especie	Nombre común	No. de individuos autorizados en impacto ambiental	No. de tocones y fustes observados durante la visita	Diferencia
1	Buddleia cordata	Tepozán	5	1	-4
2	Crataegus pubescens	Tejocote	10	2	-8
3	Cupressus lindleyi	Cedro	2	9	+7
4	Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	24	8	-16
5	Fraxinus Urdeli	Fresno	2	3	+1
6	Juniperus flácida var. Poblana	Sabino	105	23	-82
7	Opuntia spp.	Nopal	101		
8	Pinus montezumae	Pino	1		-1
9	Prunus persica	Durazno	2		
10	Prunus serótina	Capulín	11	5	-6
		<b>Total</b>	<b>263</b>		

Luego entonces, de lo anteriormente señalado se infiere que se derribaron **7 individuos de la especie Cupressus lindleyi (cedro)** y **1 individuo de la especie Fraxinus Urdeli (fresno)** sin contar con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de remoción de vegetación forestal (incluido el derribo de arbolado) fuera del polígono de 1.3 hectáreas que fue autorizada mediante oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, para realizar el cambio de uso de suelo; es por lo que mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha dos de Junio del año dos mil quince, esta Autoridad Administrativa ratificó la medida de seguridad impuesta consistente en el **Aseguramiento Precautorio** únicamente por lo que respecta a la materia prima forestal que no se ha acreditado que cuenta con Autorización para su remoción, consisten en:

GENERO	FUSTES	
	Volumen (m³)	Número de piezas
Cupressus sp	21,235	7
Fraxinus sp	3,326	1
<b>TOTAL</b>	<b>24,561</b>	<b>8</b>

Medida de seguridad que fue ejecutada, mediante acta de verificación en Materia Forestal número PFFPA/35.3/2C.27.2/0023-16 V de fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis, y que la materia prima forestal

574

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

quedó bajo responsabilidad, resguardo y custodia del \_\_\_\_\_ en el predio donde se desarrolla el Proyecto Denominado \_\_\_\_\_ a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax., coordenada UTM 14 581070X y 2133327Y, y se delimitó con cinta plástica amarilla con la leyenda "PRECAUCIÓN" a fin de determinar únicamente su ubicación física.

**SEXTO.-** Que mediante escrito de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, recibido en fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, el \_\_\_\_\_ Representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_, manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, al cual recayó el proveído de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, el cual le fue debidamente notificado el veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.-** Que el día tres de Junio del año dos mil dieciséis, la \_\_\_\_\_, **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través del \_\_\_\_\_, persona autorizada en el expediente en que se actúa, para efecto de recibir notificaciones de carácter personal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día seis de Junio del año dos mil dieciséis al día cuatro de junio de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, en apego a lo estipulado por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas consistentes en: copia fotostática del oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis; escrito que se admitió con el acuerdo de Comparecencia de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis.

**NOVENO.-** Que con el Acuerdo de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, notificado el veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación dicho proveído, se pusieron a disposición de la \_\_\_\_\_

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

## PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO

A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciséis al día veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis.

**DECIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Noveno de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis.

**DECIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección

545

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, SE CONSTATA EL INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS V, VIII, X y XIV, CONTENIDOS EN EL OFICIO NÚMERO DFT/R/1996/2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**A1. TERMINO V.** EN CASO DE QUE SE REQUIERA APROVECHAR Y TRASLADAR LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EL PROMOVENTE DEBERÁ TRAMITAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES CON LAS QUE SE ACREDITARÁ LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE HA REALIZADO EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DEL **GÉNERO CUPRESSUS LINDLEYI**, EN VIRTUD DE QUE EL VISITADO EXHIBE LAS CUATRO REMISIONES FORESTALES SIN UTILIZAR.

PARA LA ESPECIE **JUNIPERUS DEPPEANA** EL VISITADO REALIZA EL TRANSPORTE DE UN VOLUMEN DE **9.125 M³** DE MADERA EN ROLLO, UTILIZANDO LA REMISIÓN FORESTAL FOLIO PROGRESIVO **15087846**; PRESENTANDO AL MOMENTO DE LA VISITA LAS **CUATRO REMISIONES FORESTALES** RESTANTES PARA DICHA ESPECIE **SIN UTILIZAR**, CON FOLIOS PROGRESIVOS **15087847, 15087848, 15087849 Y 15087850**, TENIENDO LOS SIGUIENTES SALDOS VIGENTES: **14.893 M³ DE MADERA EN ROLLO, 7.064 M³ LEÑA EN RAJA Y 3.532 M³ DE BRAZUELO.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO DE PROPIEDADES INMUEBLES  
INMORALIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

POR OTRA PARTE, EN EL PREDIO INSPECCIONADO SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTO DE LA REMOCIÓN DE ARBOLADO EXISTENTE EN LA SUPERFICIE DE 1.3 HAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO:

ESPECIE	MADERA EN ROLLO (M <sup>3</sup> )	BRAZUELO (M <sup>3</sup> )
EUCALYPTUS SP.		1.2936
FRAXINUS SP.		3.26505
FRAXINUS SP.	1.225	

POR CONSECUENCIA, SE TIENE QUE SE TRANSPORTARON MATERIAS PRIMAS FORESTALES SIN EXPEDIR LA REMISIÓN FORESTAL CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES Y VOLÚMENES:

ESPECIE	MADERA EN ROLLO (M <sup>3</sup> )	LEÑA EN RAJA (M <sup>3</sup> )	BRAZUELO (M <sup>3</sup> )
CUPRESSUS LINDLEYI	19.065	6.765	4.305
JUNIPERUS DEPPEANA	14.893	7.064	3.532
EUCALYPTUS CAMALDULENSIS	8.418	2.476	0.00

CON RESPECTO A LA ESPECIE **FRAXINUS UHDEI**, SE TIENE QUE SE REALIZÓ EL TRANSPORTE DE UN VOLUMEN DE **1.025 M<sup>3</sup> DE BRAZUELO**, TENIENDO UN SALDO PENDIENTE DE **0.225 M<sup>3</sup>** PARA REALIZAR SU TRANSPORTE; SIN EMBARGO, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ UN VOLUMEN DE **1.225 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ROLLO**. POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE DICHO VOLUMEN CON LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA FORESTAL.

**A2. TÉRMINO VIII.** ÚNICAMENTE SE PODRÁ DESPALMAR EL SUELO EN LAS ÁREAS DONDE SE REALIZARÁN LAS OBRAS RELATIVAS AL DESARROLLO DEL PROYECTO. LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE ESTÉ FUERA DE LA SUPERFICIE EN LA QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, NO PODRÁ SER AFECTADA POR LOS TRABAJOS Y OBRAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y EN CASO DE SER NECESARIA SU AFECTACIÓN, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

516

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

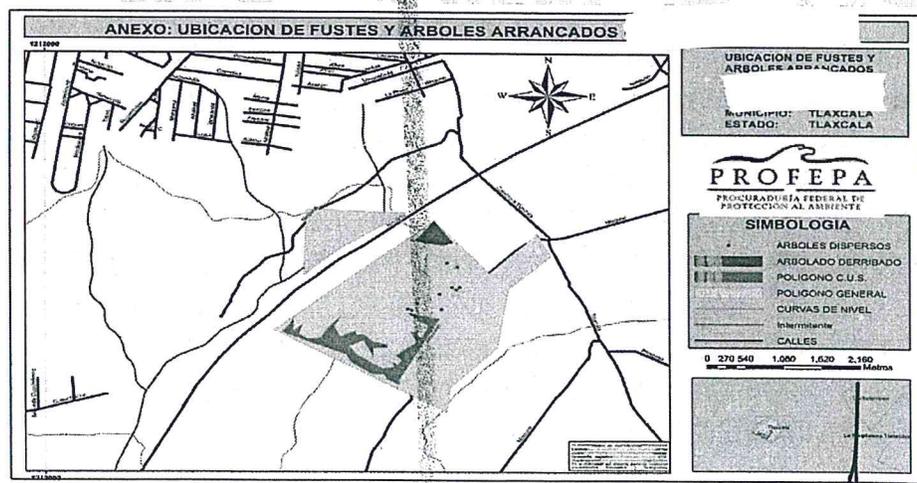
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NUMERO PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 DE FECHAS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DETECTÓ DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PREDIO EN DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO DENOMINADO ' ' UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DE TLAXCALA, LA EXISTENCIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES Y ARBOLADO DERRIBADO FUERA DEL POLÍGONO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO, CONSISTENTE EN:

GENERO	FUSTES	
	Volumen (m <sup>3</sup> )	Número de piezas
Cupressus sp	21.235	7
Fraxinus sp	3.326	1
TOTAL	24.561	8

SIN QUE SE EXHIBA LA AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES.

EN EL SIGUIENTE PLANO SE MUESTRA EL POLÍGONO DEL ÁREA AUTORIZADA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO QUE CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DE 1.3 HAS, LA UBICACIÓN DE LOS TOCONES Y FUSTES QUE SE ENCONTRARON DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN FUERA DEL POLÍGONO AUTORIZADO.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

**A3. TÉRMINO X.** SE DEBE CONSIDERAR UN PROGRAMA DE REUBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS PEQUEÑOS (RENUEVOS) DE JUNIPERUS DEPPEANA, DE TAL MANERA QUE SE INCLUYAN EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO O EN ZONAS ALEDAÑAS DESTINADAS PARA TAL FIN, CONSIDERANDO EN DICHO PROGRAMA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y RESTITUCIÓN DE PLANTAS PARA GARANTIZAR UN 85 POR CIENTO DE SOBREVIVENCIA DE LOS INDIVIDUOS. LAS ACCIONES RELATIVAS A ESTE TÉRMINO DEBERÁN REPORTARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TÉRMINO XV DE ESTE RESOLUTIVO.

LOS REGISTROS O AVANCES CARECEN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, Y NO SE CONSIDERA EL PROGRAMA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y RESTITUCIÓN DE PLANTAS PARA GARANTIZAR UN 85 POR CIENTO DE SOBREVIVENCIA DE LOS INDIVIDUOS.

**A4. TÉRMINO XIV.** UNA VEZ INICIADAS LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUIÉN SERÁ EL RESPONSABLE TÉCNICO ENCARGADO DE DIRIGIR LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO, EL CUAL DEBERÁ ESTABLECER UNA BITÁCORA DE ACTIVIDADES, MISMA QUE FORMARÁ PARTE DE LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE EL TÉRMINO XV DE ESTE RESOLUTIVO, EN CASO, DE QUE EXISTEN CAMBIOS SOBRE ESTA RESPONSABILIDAD DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE A ESTA DELEGACIÓN.

DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETERMINA QUE NO ES CONGRUENTE LAS ACTIVIDADES PLATEADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, CON LAS ACCIONES REGISTRADAS EN LA BITÁCORA DEL RESPONSABLE DE DIRIGIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, COMO LO ESTABLECE EL PRESENTE TÉRMINO, ADEMÁS DE QUE ESTOS REGISTROS O AVANCES CARECEN DE INFORMACIÓN TÉCNICA COMO LO ES LA IDENTIFICACIÓN, NÚMERO Y TALLA (ALTURA, DIÁMETRO, VIGOR, ETC) DE LOS EJEMPLARES POR ESPECIE REUBICADOS, NÚMERO DE INDIVIDUOS OBSEQUIADOS Y REUBICADOS A UN COSTADO DE LA LAGUNA DE ACUITLAPILCO, CONDICIONES DEL PREDIO EN DONDE SE REUBICARON (COORDENADAS GEOGRÁFICAS, TIPO DE VEGETACIÓN, TIPO TENENCIA DEL PREDIO), MÉTODO DE PLANTACIÓN Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS ÁRBOLES.

577

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

III.- Con los escritos de fecha quince de marzo y diecisiete de junio de del año dos mil dieciséis, recibidos en esta Delegación el día **veintiocho de abril del dos mil dieciséis y diecisiete de junio de dos mil dieciséis** respectivamente, compareció la

**PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO !**

**A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** a través de su Representante Legal el

En tales ocursos manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al **TERMINO V** contenido en el Oficio DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece, esta autoridad resolutoria señala lo siguiente:

**A1.- Termino V.-** En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable, el promovente deberá tramitar ante esta delegación federal, la solicitud de remisiones forestales con las que se acreditará la legal procedencia de las mismas.

Derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se observa que mediante Acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones se circunstancio lo siguiente:

"TERMINO V.- "...A la fecha de la visita de inspección no se ha realizado el transporte de materias primas forestales del **género cupressus lindleyi**, en virtud de que el visitado exhibe las cuatro remisiones forestales sin utilizar.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Para la especie **juniperus deppeana** el visitado realiza el transporte de un volumen de **9.125 m<sup>3</sup>** de madera en rollo, utilizando la Remisión Forestal Folio progresivo **15087846**; presentando al momento de la visita las **cuatro remisiones** forestales restantes para dicha especie **sin utilizar**, con folios progresivos **15087847, 15087848, 15087849 y 15087850**, teniendo los siguientes saldos vigentes: **14.893 m<sup>3</sup> de madera en rollo, 7.064 m<sup>3</sup> leña en raja y 3.532 m<sup>3</sup> de brazuelo.**

Por otra parte, en el predio inspeccionado se observaron las siguientes materias primas forestales, producto de la remoción de arbolado existente en la superficie de 1.3 has autorizadas para realizar el cambio de uso de suelo:

ESPECIE	MADERA EN ROLLO (M <sup>3</sup> )	BRAZUELO (M <sup>3</sup> )
EUCALYPTUS SP.		1.2936
FRAXINUS SP.		3.26505
FRAXINUS SP.	1.225	

Por consecuencia, se tiene que se transportaron materias primas forestales sin expedir la Remisión Forestal correspondiente para acreditar la legal procedencia de las siguientes especies y volúmenes:

ESPECIE	MADERA EN ROLLO (M <sup>3</sup> )	LEÑA EN RAJA (M <sup>3</sup> )	BRAZUELO (M <sup>3</sup> )
CUPRESSUS LINDLEYI	9.065	6.765	4.305
JUNIPERUS DEPPEANA	14.893	7.064	3.532
EUCALYPTUS CAMALDULENSIS	8.418	2.476	0.00

Con respecto a la especie **fraxinus uhdei**, se tiene que se realizó el transporte de un volumen de **1.025 m<sup>3</sup> de brazuelo**, teniendo un saldo pendiente de **0.225 m<sup>3</sup>** para realizar su transporte; sin embargo, durante la visita de inspección se observó un volumen de **1.225 m<sup>3</sup> de madera en rollo**. Por lo que se determina que no se acredita la legal procedencia de dicho volumen con los documentos establecidos en la Legislación vigente en materia forestal...”

De lo anteriormente señalado se desprende que el **Termino V** contenido en el Resolutivo contenido en el oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece **no fue cumplido**, ya que si bien es cierto que la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** **A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE**

578

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C/ 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

TLAXCALA, TLAX., a través de su Representante Legal el \_\_\_\_\_, persona que legalmente la representa, compareció mediante escritos de fecha quince de marzo y diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, ante esta autoridad administrativa en los términos conferidos por los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también lo es que, omitió hacer uso del derecho que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga respecto de la irregularidad en estudio para desvirtuarla, situación que la confirma; por lo que ante tal situación, la \_\_\_\_\_

**PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, contraviene lo dispuesto en el numeral 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la visita de inspección, que señalan:**

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 117.** "...Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así como lo establecido en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 126.** La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La Secretaría asignará el código de identificación y lo informará al particular en el mismo oficio de autorización de cambio de uso del suelo.

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, el cual establece:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T  
INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo que establecido en esta ley:

I.- [...]

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley..."

Respecto al **TERMINO VIII** contenido en el Oficio DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece, esta autoridad resolutora señala lo siguiente:

**A2.- Termino VIII.-** Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto. La vegetación forestal que esté fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización correspondiente de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se observa que mediante Acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones se circunstancio lo siguiente:

"TERMINO VIII.- ...Durante la visita de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se detectó dentro de los límites del predio en donde se desarrolla el Proyecto denominado " " ubicado en el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, la existencia de materias primas forestales y arbolado derribado fuera del polígono autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para Cambio de uso del suelo, consistente en:

GENERO	FUSTES	
	Volúmen (m <sup>3</sup> )	Número de piezas
Cupressus sp	21.235	7
Fraxinus sp	3.326	1
TOTAL	24.561	8

Sin que se exhiba la Autorización o modificación de Autorización para realizar dichas actividades.

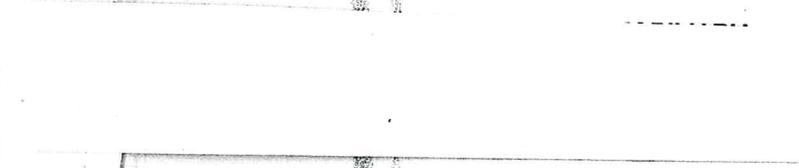
579

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

En el siguiente plano se muestra el polígono del área autorizada para cambio de uso de suelo que corresponde a una superficie de 1.3 has, la ubicación de los tocones y fustes que se encontraron durante la visita de inspección fuera del polígono autorizado.



Derivado de lo anterior, como se refirió en el Considerado OCTAVO de la presente Resolución administrativa la **PROMOVENTE RESPONSABLE O A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través del C. Jacobo Apichoto Palermo, persona que legalmente la representa, exhibió documental que considero pertinente y la cual consiste en:

Escrito de fecha diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis, recibido el diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete, en el que exhibe copia fotostática de la documental siguiente:

- a) Oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Modificación al proyecto autorizado.

Constancia que obra en autos, y la cual es desahogada y valorada conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VII, 129, 133, 197, 200, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, la que tiene relación directa con la irregularidad imputada a la encargada del desarrollo del Proyecto denominado

que se desprende de: , por lo que se procede a su análisis del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

La \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal el C. \_\_\_\_\_, solicitó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la modificación del proyecto autorizado en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente a la adición de una superficie de 8,530 m<sup>2</sup> (ocho mil quinientos treinta metros cuadrados) a dicho proyecto y, que dicha Secretaría, Resolvió en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, (Materia del presente procedimiento administrativo), lo siguiente:

*"...Toda vez que los predios antes señalados tiene una vocación agrícola, no requieren de cambio de uso de suelo, sin embargo se realizará el derribo de siete árboles de la especie Cedro blanco (*Cupressus* sp) y un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus* sp), por lo que deberá realizar la reposición de dichos individuos debiendo plantar 10 árboles por cada árbol derribado de las especies arriba señaladas en la misma área del proyecto Liverpool Tlaxcala..."*

Por lo que, ante tal circunstancia, esta Autoridad administrativa, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al gobernado y no dejarlo en estado de indefensión, con fundamento en los Artículos 1°, 160, 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por **desvirtuada la irregularidad en estudio**; así mismo, mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, en el punto Cuarto, se ordenó a la \_\_\_\_\_ el cumplimiento de la siguiente medida:

1.- En un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido en el Término VIII del oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, la ampliación o modificación de la autorización mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoriza realizar la afectación de la vegetación forestal consistente en el derribo de 7 individuos de la especie *Cupressus lindleyi* y un individuo de la especie *Fraxinus Uhdeli*, y que se encuentran fuera de la superficie de 1.3 hectáreas en la que se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado \_\_\_\_\_ ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax.

Al respecto de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 129, 133, 197, 200, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se encuentra integrado el Oficio número \_\_\_\_\_

580

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA/35.3/2C27.2/0019/16/0033

DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Modificación al proyecto autorizado. Del análisis a lo anterior, se determina que la medida ordenada en el punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento de fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, ha sido cumplida en su totalidad.

Respecto al **TERMINO X** contenido en el Oficio DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece, esta autoridad resolutora señala lo siguiente:

**A3.- Termino X.-** Se debe considerar un Programa de reubicación de los individuos pequeños (renuevos) de *juniperus deppeana*, de tal manera que se incluyan en las áreas verdes del proyecto o en zonas aledañas destinadas para tal fin, considerando en dicho programa actividades de mantenimiento y restitución de plantas para garantizar un 85 por ciento de sobrevivencia de los individuos. Las acciones relativas a este término deberán reportarse conforme a lo establecido en el término xv de este resolutivo.

Derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se observa que mediante Acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones se circunstancio lo siguiente:

"Termino X.- *"...En este momento, se solicita al visitado exhiba el programa de reubicación de los individuos pequeños (renuevos). Al respecto el documento solicitado..."*

Derivado de lo anterior, como se refirió en el Considerado CUARTO de la presente Resolución administrativa la

**PROMOVENTE RESPONSABLE O  
A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE**

**ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO**

**TLAXCALA, TLAX.**, a través de su Representante Legal el \_\_\_\_\_, exhibió documentales que considero pertinentes respecto de este Termino y las cuales consisten en:

Escrito de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciséis, recibido el veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis en el que exhibe copia fotostática de la documental siguiente:

- a) Programa de rescate, protección y conservación de flora y fauna silvestre.



581

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Sin embargo, dicho documento no contempla el Programa de reubicación de los individuos pequeños (renuevos) de *Juniperus deppeana*, no presenta las actividades a desarrollar de manera calendarizada, así mismo, no se considera el programa actividades de mantenimiento y restitución de plantas para garantizar un 85 por ciento de sobrevivencia de los individuos.

De lo anterior se desprende que las constancias presentadas por la

\_\_\_\_\_, encargada del desarrollo del Proyecto denominado

\_\_\_\_\_, no le benefician ya que del estudio y análisis de las mismas no se desprende el cumplimiento al Término X de la Autorización de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece, relacionado al "Programa de reubicación de los individuos pequeños (renuevo) de *Juniperus deppeana*"; por lo que ante tal situación, la

**O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO \_\_\_\_\_ PROMOVIENTE RESPONSABLE  
A UBICARSE EN EL MUNICIPIO  
DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, contraviene lo dispuesto en el numeral  
117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección,  
que señala:**

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 117.** "...Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..."

**Así como lo establecido en el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:**

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 123 Bis.** Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, el cual establece:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 163.-** "...Son infracciones a lo que establecido en esta ley:

I.- [...]

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley..."

Respecto al **TERMINO XIV** contenido en el Oficio DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece, esta autoridad resolutora señala lo siguiente:

**A4.- Termino XIV.-** Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el término XV de este resolutivo, en caso, de que existen cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta delegación.

582

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se observa que mediante Acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones se circunstancio lo siguiente:

"Termino XIV 1.- Escrito libre de fecha 01 de marzo de 2016, mediante el cual el Apoderado Legal de la empresa ( ) le comunica al Lic. F ( ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala que el Responsable Técnico encargado de dirigir la ejecución del Cambio de Uso de Suelo, del Predio F ( ) Municipio de Tlaxcala, será el ( ) quien está inscrito en el Registro Forestal Nacional bajo el Libro TLAX, Tipo UI, Volumen 2, Número 10, año 11, con sello de recibido por la SEMARNAT el 3 de marzo de 2016 y en la PROFEPA en el Estado el 07 de marzo 2016. Documento del cual se anexa a la presente acta en copia fotostática simple. Con relación a la bitácora de actividades que se establece en este Término, el visitado manifiesta que por el momento no cuenta con este requisito..."

Derivado de lo anterior, como se refirió en el Considerado CUARTO de la presente Resolución administrativa la ( ) **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO ( ) A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de su Representante Legal el ( ) exhibió documentales que considero pertinentes respecto de este Termino y las cuales consisten en:

Escrito de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciséis, recibido el veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis en el que exhibe copia fotostática de la documental siguiente:  
a) Bitácora de actividades "Liverpool Tlaxcala".

Constancias que obran en autos, y las cuales son desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, las que tienen relación directa con la irregularidad imputada a la ( ) encargada del desarrollo del Proyecto denominado **UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, por lo que se procede a su análisis del que se desprende que:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
E  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

La Bitácora de actividades exhibida por el particular consta de 44 hojas tamaño doble carta en la que se describen las actividades realizadas durante el periodo del 07 de marzo de 2016 al 27 de abril de 2016:

**08 de marzo de 2016:** se señala que: *"individuos pequeños de Juniperus deppeana se procedió a su reubicación, trasladándolos y las personas que se encontraban en el predio (personas de la comunidad de San Sebastián Atlahapa) se les regalo para que en sus áreas verdes de sus casa los plantarán. El resto de los Juniperus deppeana se trasladaron a un costado de la laguna de Acuitlapilco"*.

**09 de marzo de 2016:** *"Se continua con la reubicación de individuos de Juniperus deppeana (Sabino) a un costado de la laguna de Acuitlapilco y en los hogares de las personas que requirieron estos árboles"*.

En vista de lo anterior señalado se tiene que:

- La bitácora no se señala el número y talla (altura, diámetro, vigor, etc.) de los ejemplares a remover.
- No señala cuantos ejemplares fueron obsequiados a los vecinos y cuantos fueron reubicados a un costado de la laguna de Acuitlapilco.
- De los ejemplares reubicados en la laguna de Acuitlapilco, no describe las condiciones del predio en donde se reubicaron (Coordenadas geográfica, tipo de vegetación, tipo tenencia del predio).
- No describe el método de plantación.

De lo anterior se desprende que las constancias presentadas por la ( ) , encargada del desarrollo del Proyecto denominado ' ( )

**UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**", no le benefician ya que del estudio y análisis de las mismas no es congruente las actividades plateadas en el programa de rescate, protección y conservación de flora y fauna silvestre, con las acciones registradas en la bitácora del responsable de dirigir el cambio de uso de suelo, como lo establece el presente término, además de que estos registros o avances carecen de información técnica como lo es la identificación, número y talla (altura, diámetro, vigor, etc.) de los ejemplares por especie reubicados, número de individuos obsequiados y reubicados a un costado de la laguna de Acuitlapilco, condiciones del predio en donde se reubicaron (coordenadas geográficas, tipo de vegetación, tipo tenencia del predio), método de plantación y actividades de mantenimiento de los árboles; desprendiéndose el incumplimiento al Término XIV de la Autorización de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre del dos mil trece; por lo que ante tal situación, la

, **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**

522

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

**DENOMINADO I** ..... **E EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** a través de quien legalmente lo representa, contraviene lo dispuesto en el numeral 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, que señala:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTICULO 117.** "...Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..."

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, el cual establece:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 163.-** "...Son infracciones a lo que establecido en esta ley:

I.- [...]

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley..."

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la

**RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO**

**EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** fue emplazada, **no fueron desvirtuados.**

**PROMOVENTE  
A UBICARSE**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Así mismo se le confiere valor probatorio pleno en su conjunto de conformidad con los artículos 93, Fracciones III y VII, 133, 188, 197, 200, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, a la copia fotostática de programa de reubicación de individuos arbóreos; bitácora de actividades "Liverpool Tlaxcala"; copia fotostática de oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha once de diciembre de dos mil trece; copia fotostática de oficio número DFT/G/1360/2014 de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce; copia fotostática de oficio número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece; copia fotostática de oficio número DFT/G/1711/2014 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; copia fotostática de oficio número D.P.E./U.E./0929 de fecha once de abril de dos mil catorce; copia fotostática de oficio número D.P.E./U.E./0137 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; copia fotostática de oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis. Así como los escritos de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciséis y diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, suscritos por el

Representante Legal de la \_\_\_\_\_ a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax.  
responsable del proyecto denominado "\_\_\_\_\_"

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la \_\_\_\_\_, **PROMOVENTE**  
**RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** \_\_\_\_\_ **UBICARSE**  
**EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, la \_\_\_\_\_ **RESPONSABLE O**



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
I

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

visita de inspección; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece en su Fracción I como sanción la Multa por el equivalente de cuarenta a mil veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del Artículo 163 de la referida Ley; y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 166 de la citada Ley, se tiene lo siguiente:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO. En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la

## ENCARGADA DEL PROYECTO DENOMINADO

UBICARSE EN EL

**MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de quien legalmente lo representa, consistente en el incumplimiento al Términos V contenido en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado ... a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, SE CONSIDERA GRAVE, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales

585

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por la [redacted] a través del desarrollo del proyecto denominado [redacted] ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax., tal y como se asentó en la hoja uno de treinta del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, en consecuencia la omisión por parte de la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente la representa, se considera grave, toda vez que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, evalúa los efectos que un Proyecto puede ocasionar sobre el medio ambiente, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece los Términos y Condiciones que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales, de flora y fauna del lugar, y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida. Luego entonces al no dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes impuestas en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, pone en riesgo de desequilibrio ecológico el lugar donde se efectúa el proyecto ya que se desconoce si las acciones que se están realizando son las adecuadas, si se afectó la fauna silvestre, si se está reforestando, etc.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO. En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el infractor, derivado de los hechos que constituyen la infracción, aun cuando es presumible que dicho beneficio económico se vería actualizado al momento de operar el proyecto denominado [redacted].

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- Del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 levantada el día diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que en la visita de inspección se detectó el incumplimiento al Término V contenido en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado \_\_\_\_\_ ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron en la hoja diez de treinta de la referida acta de inspección, que el \_\_\_\_\_, persona que atendió la visita de inspección exhibió el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado \_\_\_\_\_, ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala y a pesar de saber la \_\_\_\_\_ la obligación a que se encuentra sujeta como el dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en dicha Autorización, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, tal y como se asentó en la en la multicitada acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16, evidenciándose negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que:

## PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO

TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley y su Reglamento aplicable a las actividades que desarrolla.

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la

536

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables, fue efectuada por la \_\_\_\_\_, en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- Se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Séptimo de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento aportó pruebas que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, consistente en la copia certificada, por el Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número Doscientos Cinco del Distrito Federal, de la Escritura número Sesenta y Seis mil, Seiscientos Catorce, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil, pasado ante la Fe del Notario Público número Veintidós del Distrito Federal, en donde se aprecia que las acciones totales de la \_\_\_\_\_, ascienden a 1,500,000; y toda vez que de las constancias que integran el procedimiento administrativo no es posible determinarlas, es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, así como en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto antes señalado, el 28 de enero de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización; ya que ha quedado plenamente demostrado que su conducta deviene del incumplimiento a Términos de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

**ARTICULO 170.** Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, procede imponer a la

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, una Multa por el monto de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **MIL** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometerse la infracción es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

58

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

**A2.- Terminó VIII.-** Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto. La vegetación forestal que esté fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización correspondiente de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Por este Término no se sanciona puesto que se desvirtuó la irregularidad.

**A3 Terminó X.-** Se debe considerar un Programa de reubicación de los individuos pequeños (renuevos) de *juniperus deppeana*, de tal manera que se incluyan en las áreas verdes del proyecto o en zonas aledañas destinadas para tal fin, considerando en dicho programa actividades de mantenimiento y restitución de plantas para garantizar un 85 por ciento de sobrevivencia de los individuos. Las acciones relativas a este término deberán reportarse conforme a lo establecido en el término xv de este resolutivo.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, y que los hechos descritos en la presente resolución, contravienen lo establecido en los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece en su Fracción I como sanción la Multa por el equivalente de cuarenta a mil veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del Artículo 163 de la referida Ley; y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 166 de la citada Ley, se tiene lo siguiente:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO. En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la

**ENCARGADA DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de quien legalmente lo representa, consistente en el incumplimiento al Términos X contenido en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado TLAXCALA, a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, SE CONSIDERA GRAVE, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por la [redacted] a través del desarrollo del proyecto denominado [redacted] a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax., tal y como se asentó en la hoja uno de treinta del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, en consecuencia la omisión por parte de la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente la representa, se considera grave, toda vez que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del

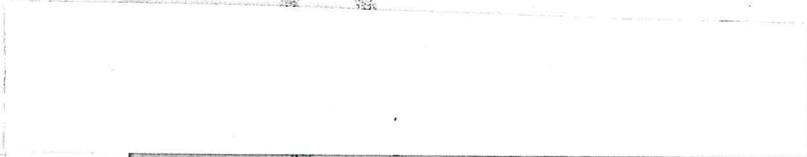
588

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, evalúa los efectos que un Proyecto puede ocasionar sobre el medio ambiente, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece los Términos y Condiciones que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales, de flora y fauna del lugar, y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida. Luego entonces al no dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes impuestas en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, pone en riesgo de desequilibrio ecológico el lugar donde se efectúa el proyecto ya que se desconoce si las acciones que se están realizando son las adecuadas, si se afectó la fauna silvestre, si se está reforestando, etc.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el infractor, derivado de los hechos que constituyen la infracción, aun cuando es presumible que dicho beneficio económico se vería actualizado al momento de operar el proyecto denominado

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- Del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 levantada el día diecinueve, veinte y veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que en la visita de inspección se detectó el incumplimiento al Término X contenido en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado

ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron en la hoja diez de treinta de la referida acta de inspección, que el C. , persona que atendió la visita de inspección exhibió el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado TLAXCALA, a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala y a pesar de saber la la obligación a que se encuentra sujeta como el dar cumplimiento a los Términos y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

IN  
P  
E  
T  
T

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Condicionantes establecidos en dicha Autorización, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, tal y como se asentó en la en la multicitada acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16, evidenciándose negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la

**PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley y su Reglamento aplicable a las actividades que desarrolla.

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la

ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables, fue efectuada por la  
., en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- Se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Séptimo de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento aportó pruebas que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, consistente en la copia certificada, por el Licenciado

Notario Público número Doscientos Cinco del Distrito Federal, de la Escritura número Sesenta y Seis mil, Seiscientos Catorce, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil, pasado ante la Fe del Notario Público número Veintidós del Distrito Federal, en donde se aprecia que las acciones totales de la  
., ascienden a 1,500,000; y toda vez que de las constancias que

537

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C- 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

integran el procedimiento administrativo no es posible determinarlas, es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, así como en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto antes señalado, el 28 de enero de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización; ya que ha quedado plenamente demostrado que su conducta deviene del incumplimiento a Términos de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

**ARTICULO 170.** *Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de le

ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Considerando todo lo anterior, procede imponer a la

, PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, una Multa por el monto de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **MIL** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometerse la infracción es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**A4 Termina XIV.-** Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el término XV de este resolutivo, en caso, de que existen cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta delegación.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, y que los hechos descritos en la presente resolución, contravienen lo establecido en los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal

590

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece en su Fracción I como sanción la Multa por el equivalente de cuarenta a mil veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del Artículo 163 de la referida Ley; y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 166 de la citada Ley, se tiene lo siguiente:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO. En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la

**ENCARGADA DEL PROYECTO DENOMINADO** **TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de quien legalmente lo representa, consistente en el incumplimiento al Término XIV, contenidos en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, SE CONSIDERA GRAVE, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
P  
E  
T

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por la [redacted] a través del desarrollo del proyecto denominado [redacted] a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax., tal y como se asentó en la hoja uno de treinta del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, en consecuencia la omisión por parte de la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente la representa, se considera grave, toda vez que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, evalúa los efectos que un Proyecto puede ocasionar sobre el medio ambiente, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece los Términos y Condiciones que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales, de flora y fauna del lugar, y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida. Luego entonces al no dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes impuestas en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, pone en riesgo de desequilibrio ecológico el lugar donde se efectúa el proyecto ya que se desconoce si las acciones que se están realizando son las adecuadas, si se afectó la fauna silvestre, si se está reforestando, etc.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el infractor, derivado de los hechos que constituyen la

391

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

infracción, aun cuando es presumible que dicho beneficio económico se vería actualizado al momento de operar el proyecto denominado

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- Del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 levantada el día diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que en la visita de inspección se detectó el incumplimiento al Término XIV contenido en el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado [redacted] a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron en la hoja diez de treinta de la referida acta de inspección, que el [redacted] persona que atendió la visita de inspección exhibió el Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del Proyecto denominado [redacted] a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala y a pesar de saber la [redacted] la obligación a que se encuentra sujeta como el dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en dicha Autorización, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, tal y como se asentó en la en la multicitada acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-16, evidenciándose negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la

### **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO**

**A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley y su Reglamento aplicable a las actividades que desarrolla.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
E  
T  
T

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la O

ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables, fue efectuada por la en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- Se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Séptimo de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento aportó pruebas que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, consistente en la copia certificada, por el Licenciado Notario Público número Doscientos Cinco del Distrito Federal, de la Escritura número Sesenta y Seis mil, Seiscientos Catorce, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil, pasado ante la Fe del Notario Público número Veintidós del Distrito Federal, en donde se aprecia que las acciones totales de la ascienden a 1,500,000; y toda vez que de las constancias que integran el procedimiento administrativo no es posible determinarlas, es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, así como en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto antes señalado, el 28 de enero de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización; ya que ha quedado plenamente demostrado que su conducta deviene del incumplimiento a Términos de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio número DFT/R/1996/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

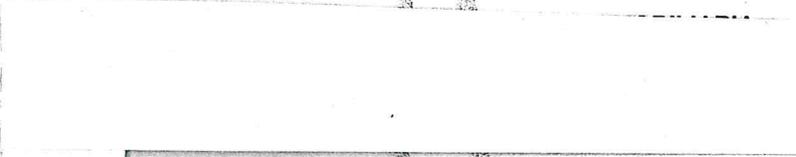
57

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/20 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2027.2/0019/16/0033

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

**ARTICULO 170.** *Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la PROMOVENTE RESPONSABLE O  
ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE  
TLAXCALA, TLAX., en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, procede imponer a la

PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO

A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente lo representa, una Multa por el monto de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **MIL** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometerse la infracción es de **\$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Por lo que se impone a la

**RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** \_\_\_\_\_ **A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, una Multa total de **\$219,120.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRES MIL** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

VII.- Toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se puede advertir que la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO** \_\_\_\_\_ **TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de quien legalmente lo representa, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento de fecha dos de Junio del dos mil dieciséis, consistente en solicitar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la ampliación o modificación de la autorización mediante dicha Secretaría, autoriza realizar la afectación de la vegetación forestal consistente en el derribo de 7 individuos de la especie *Cupressus lindleyi* y un individuo de la especie *Fraxinus Uhdeli*, y que se encuentran fuera de la superficie de 1.3 hectáreas en la que se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado \_\_\_\_\_ a ubicarse en el Municipio de Tlaxcala, Tlax.; obteniendo como respuesta el Oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala; luego entonces queda sin efecto la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0019-16 de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis y, que únicamente fue ratificada mediante proveído de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis consistente en el aseguramiento precautorio de la materia prima forestal que no se acreditó que contará con autorización para su remoción, consistente en:

GENERO	FUSTES	
	Volumen (m³)	Número de piezas
Cupressus sp	21.235	7

593

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

Fraxinus sp	3.326	1
TOTAL	24.561	8

Por lo que en este acto, se deja sin efecto el aseguramiento de la materia prima forestal antes descrita, medida de seguridad ejecutada mediante acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0023-16 V de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis; con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección en recursos naturales adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad impuesta por esta autoridad consistente en el aseguramiento precautorio de la citada materia prima forestal, realizando el retiro de la cinta plástica amarilla con la leyenda "precaución", utilizada para determinar únicamente su ubicación física de la multicitada materia prima forestal, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 Bis y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la ( ), **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO ( ) A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, a través de quien legalmente la representa, una Multa de **\$219,120.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRES MIL** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, salario que es de \$73.04 (Setenta y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
F  
E  
T  
T

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Autoridad.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la

**PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**, por conducto de su representante legal, que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la

59X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención al resolutivo primero de la presente resolución, con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad Administrativa mediante acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0023-16 V de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

**SEXTO.-** Se le hace de su conocimiento a la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** que esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO TLAXCALA A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.,** por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II  
E  
T  
T

INMOBILIARIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00019-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0019/16/0033

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**NOVENO.-** En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la

**PROMOVENTE RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., A TRAVÉS DEL C.** \_\_\_\_\_, quien ha acreditado ante esta Autoridad Administrativa ser su Representante Legal, en el domicilio señalado para recibir notificaciones ubicado en \_\_\_\_\_

cualquiera de los

personas

autorizadas para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma

al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre de 2015, expedido por su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente. **CÚMPLASE.-**

Revisó:  
Elaboró:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA TLAXCALA